Número Póliza: 013001004223

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Hola, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ZAPATOCA

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ZAPATOCA	NIT	9019110309
Dirección	**Ciudad**	**Teléfono**
CR 2 22 30	ZAPATOCA	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ZAPATOCA	NIT	9019110309

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
TERCEROS AFECTADOS		

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento	Operación	Oficina y ciudad expedición	Fecha expedición	Moneda
14092183	POLIZA NUEVA	2626 - BARRANQUILLA	2025-02-24	PESO COLOMBIANO
Forma de pago	**Número de riesgos vigentes**	**Referencia de pago**	**Producto**	**Índice variable**
ANUAL	1	01314092183	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO	0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dirección	Ciudad	Departamento	Descripción sector
CR 2 # 22 30	ZAPATOCA	SANTANDER	SECTOR COMERCIAL
Actividad	**Código actividad**	**Descripción riesgo**	**Riesgo número**
ABARROTES (VENTA DE)	226		1

COBERTURAS

Nombre	Valor asegurado	Valor movimiento	Índice variable	Prima	Valor IVA	Valor total a pagar
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	$284.700.000,00	$284.700.000	0%	$280.800	$53.352	$334.152

DEDUCIBLES Y VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA

Cobertura	Valor asegurado	Deducible
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	$284.700.000,00	15% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 60 SMDLV

VALORES A PAGAR

Valor prima sin IVA	Valor IVA	Total a pagar
$280.800	$53.352	$334.152
Valor asegurado	**Valor índice variable**	**Total valor asegurado**
$284.700.000	0%	$284.700.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS : TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L

VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA

Vigencia movimiento desde	Vigencia movimiento hasta	Número de días	Vigencia póliza desde	Vigencia póliza hasta
24-FEB-2025	24-JUN-2025	120	24-FEB-2025	24-JUN-2025

Ramo	Producto	Oficina	Usuario
013	AG5	2626	CUM001

INTERMEDIARIO

Nombres y apellidos o razón social	Código	Compañía	Categoría	% participación	Prima
OLANO ASESORES LTDA.	12092	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100%	280.800

COASEGURO

Tipo coaseguro	Número póliza líder	Documento compañía líder
DIRECTO		

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Nombre	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULADO	2009-06-01	13 - 18	P	6	F-01-13-040	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS :

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012004218751. NO. DE CONTRATO 080 DE 2025.
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 284,700,000 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.
EL COMODATARIO DEBERÁ CONSTITUIR A FAVOR DEL COMODANTE -EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER-NIT 900.006.037-4,
UNA GARANTÍA MEDIANTE UNA PÓLIZA DE SEGURO PARTICULAR ANTE ENTIDADES PÚBLICAS
CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN
ENTREGA REAL Y MATERIAL EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DE
LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER A LA ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA LA
AMBULANCIA MEDICALIZADA DE MARCA HYUNDAI H1501D DE PLACA OGW-169 DE PROPIEDAD
DE LA ENTIDAD

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención.

INFORMACIÓN ADICIONAL

DEFINICIONES:SMMLV SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMDLV SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE - SUBLÍMITE TODOS LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO SUBLIMITES EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDEN, INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN.

INFORMACIÓN ADICIONAL

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada



Firma tomador

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
HACE CONSTAR

Que la garantía de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO en la póliza 013001004223 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ZAPATOCA y Asegurado y/o Beneficiario es terceros afectados y su documento 14092183 expedida el día 24 de Febrero de 2025 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Concepto	Valor
Prima	$280.800
Impuestos	$53.352
	Total: $334.152

Para constancia se firma en BARRANQUILLA a los 24 dias del mes de Febrero de 2025.



Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

SEGUROS

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO **A FAVOR DE PARTICULARES**

CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CÓDIGO CLAUSULADO	CÓDIGO NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	15/02/2024	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	13-18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	05	05
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0012-102	N-01-012-010
6	Canal de comercialización	D00I	-

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el Seguro de Cumplimiento a Favor de Particulares.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

SECCIÓN I – COBERTURAS

SURA lo respaldará de acuerdo a las coberturas contratadas definidas en la carátula del seguro.

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

SURA le pagará el daño emergente derivado del incumplimiento imputable al oferente-garantizado de la obligación de suscribir el contrato para cuya ejecución presentó una propuesta u oferta.

Este amparo no le cubre los daños causados por la falsedad de los documentos presentados por el oferente-garantizado.

De acuerdo con las condiciones particulares estipuladas en la carátula se podrá garantizar el cumplimiento de otras obligaciones a cargo del oferente-garantizado.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

SURA le pagará el daño emergente causado por el uso o apropiación indebida que el contratista-garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado a título de anticipo.

Si el objeto del contrato garantizado se cumplió parcialmente, la indemnización será liquidada descontando al anticipo, el valor del pago del trabajo o servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado.

Cuando se entreguen bienes como anticipo, es necesario que de mutuo acuerdo el asegurado y el contratista garantizado valoren el costo de los bienes entregados, para que esta cobertura aplique.

Esta cobertura sólo opera para anticipos entregados a través de cheques, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de SURA, no se cubren los anticipos entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

3. PAGO ANTICIPADO

SURA le pagará el daño emergente causado por la no devolución del saldo del pago anticipado a cargo del contratista-garantizado.

Si el objeto del contrato garantizado se cumple parcialmente, la indemnización se liquida descontando al valor recibido como pago anticipado, la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado.

Esta cobertura sólo opera para pagos anticipados entregados a través de cheques, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de



dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de SURA, no se cubren los pagos anticipados entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

4. CUMPLIMIENTO

SURA le pagará el daño emergente por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado de las obligaciones a su cargo.

5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

SURA pagará cuando el contratista garantizado incumpla las obligaciones laborales de los empleados que estén ejecutando el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted sea solidariamente responsable de acuerdo al artículo 34 del código sustantivo del trabajo.

Esta cobertura no aplica al personal de subcontratistas ni a personas con vinculación diferente a la laboral.

Cuando se presenten reclamaciones de varios trabajadores, SURA pagará en la medida en que estos acrediten su derecho hasta que se agote el valor asegurado.

6. ESTABILIDAD DE LA OBRA

SURA le pagará el daño emergente causado por el deterioro o daño, imputable al contratista-garantizado, que sufra la obra en condiciones normales de uso y mantenimiento y que impida la finalidad para la cual se ejecutó, siempre y cuando usted o la persona que designe para tal fin, la haya recibido a total satisfacción, mediante documento firmado entre las partes.

7. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

SURA le pagará el daño emergente causado por la mala calidad del bien o servicio suministrado por el contratista-garantizado, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos en el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted los haya recibido a satisfacción.

8. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

SURA le pagará el daño emergente generado por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado, en el suministro de repuestos y accesorios descritos en el contrato objeto de este seguro.

9. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

SURA le pagará el daño emergente causado por el mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos que usted le haya prestado al contratista-garantizado para la ejecución del contrato objeto de este seguro. Existe mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos cuando estos no le sean devueltos por el contratista-garantizado o cuando tengan fallas o averías.

Esta cobertura aplica siempre y cuando los materiales y equipos prestados al contratista-garantizado estén relacionados, indicando su estado, en un documento firmado por las dos partes, antes del inicio del contrato objeto de este seguro.

10. OTRAS COBERTURAS

Si adicional a estas coberturas, se definen otras distintas, SURA pagará de acuerdo a lo que se indique en la carátula o en los anexos del seguro.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

SURA no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

1. Los eventos constitutivos de causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima y, cualquiera otra causa que de acuerdo a la ley o al contrato exoneren de responsabilidad al oferente-garantizado o al contratista-garantizado.



CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/ D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

2. Las sanciones, cláusulas penales o multas impuestas al contratista-garantizado, incluidas en el contrato o aquellas derivadas de sanciones administrativas o de policía.

3. La responsabilidad civil extracontractual imputable al contratista-garantizado.

4. El lucro cesante.

5. Los perjuicios extrapatrimoniales.

6. Los daños causados por el contratista-garantizado a los bienes no destinados o que no tengan relación con la ejecución contrato garantizado.

7. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del contratista-garantizado de contratar otros seguros, hayan sido o no mencionados en el contrato garantizado.

8. Los perjuicios derivados de las modificaciones introducidas al contrato garantizado, que no hayan sido sido notificadas y aceptadas expresamente por SURA.

9. Los perjuicios ocasionados por el uso indebido o inadecuado o por la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado o beneficiario, ni aquellos perjuicios ocasionados por el deterioro normal que sufran los bienes por el simple transcurso del tiempo.

10. Los perjuicios causados por dolo o culpa grave del asegurado o beneficiario.

11. Los defectos de fabricación, cuando el fabricante es diferente al contratista-garantizado.

12. El restablecimiento automático de valores asegurados y vigencias.

13. Las prórrogas automáticas de las garantías.

14. Las indemnizaciones por cualquier causa a primer requerimiento.

15. Los perjuicios generados por el incumplimiento de contratos en los cuales la obligación principal sea pagar una suma de dinero a cargo del contratista-garantizado.



16. Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

17. Las indemnizaciones generadas por el no pago de las prestaciones laborales acordadas en convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal.

18. Las indemnizaciones causadas por el incumplimiento en el pago de aportes parafiscales.

19. El incumplimiento de la cláusula de indemnidad del contrato garantizado.

20. Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del contratista garantizado, tales como los perjuicios indirectos, morales, inciertos, futuros, consecuenciales y subjetivos.

21. No se cubre la no amortización del anticipo ni los perjuicios derivados de esta.

SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

1. OBLIGACIONES DE SURA

SURA pagará cuando el contratista-garantizado u oferente-garantizado, sea legal o contractualmente responsable por el incumplimiento de la obligación cubierta, durante la vigencia de este seguro.

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que SURA pagará en caso de siniestro y este no será restablecido en ningún caso.

La cobertura de este seguro lo protege solo por el incumplimiento de las obligaciones del contrato garantizado y no por otros perjuicios, aunque estos sean originados directa o indirectamente por dicho incumplimiento.

Cuando el contratista garantizado cumpla con una parte del contrato garantizado, la indemnización derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo del valor asegurado, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

La indemnización en ningún caso, será mayor al valor de los perjuicios acreditados por usted.

CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/ D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

2. VIGENCIA

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro y nunca será inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

3. PAGO DE LA PRIMA

Está póliza solo se entregará cuando el tomador pague la prima.

4. CESIÓN DE LA PÓLIZA

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que SURA lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.

5. CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así, este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

6. TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a SURA 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.

7. IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO

SURA no puede revocar el seguro durante el período de vigencia de las coberturas.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que usted acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

10. COMPENSACIÓN

Si el asegurado al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y antes de pagar la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.

CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

12. INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido admisión en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a SURA.

Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.

13. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar u obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, el asegurado garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras.

15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.

16. DOMICILIO

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro el valor de la indemnización a que haya lugar, se dividirá entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

18. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada correspondiente a la respectiva disminución del valor asegurado o retiro de alguna cobertura.

19. COMPENSACIÓN CON SURA

Si el asegurado o tomador debe dineros a Seguros SURA y a su vez, Seguros SURA tiene saldos a su favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/ D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

SECCIÓN IV – GLOSARIO

Anticipo: Suma de dinero o bien que el Contratante entrega al Contratista con la exclusiva finalidad de que estos recursos sean invertidos y utilizados en la ejecución del objeto contratado, dichos bienes son de propiedad del Contratante.

Pago Anticipado: Suma de dinero o bien que entrega el Contratante al Contratista de manera anticipada pero que hace parte de manera inmediata del patrimonio del Contratista, su uso o destinación no hace parte de la ejecución del contrato ni de su objeto.

Amortización: Es la restitución que se hace del anticipo, descontando de las actas o facturas generadas por el contratista-garantizado por la ejecución del contrato, un porcentaje determinado, hasta que el anticipo sea devuelto al asegurado en los términos acordados en el contrato garantizado.

CONTENIDO

SECCIÓN I - COBERTURAS PRINCIPALES

1. Seriedad de la oferta.
2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
3. Pago anticipado.
4. Cumplimiento.
5. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
6. Estabilidad de la obra.
7. Calidad del bien o servicio.
8. Provisión de repuestos y accesorios.
9. Buen manejo de los materiales y equipos.
10. Otras coberturas.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SECCIÓN III - OTRAS CONDICIONES

1. Obligaciones de SURA.
2. Vigencia.
3. Pago de la prima.
4. Cesión de la póliza.
5. Cesión del contrato garantizado.
6. Terminación por agravación del estado del riesgo.
7. Irrevocabilidad del seguro.
8. Pago de la indemnización.
9. Coexistencia de seguros.
10. Compensación.
11. Subrogación.
12. Intervención en procesos de reorganización o liquidación.
13. Vigilancia e inspección.
14. Cláusulas incompatibles.
15. Solución de conflictos.
16. Domicilio.
17. Coaseguro.
18. Devolución de primas.
19. Compensación con SURA.

SECCIÓN IV - GLOSARIO

CÓDIGO CLAUSULADO: 15/02/2024/ 13-18 / P / 5 / F-13-18-0012-102/ D00I
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 25/06/2017/ 13-18 / NT-P / 5 /N-01-012-0010

sura

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Desde tu celular marca #888,
Bogotá 601 4378888
Cali 602 4378888
Medellín: 604 4378888
Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.

segurossura.com.co

